



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

" NITTA ECUADOR S.A. "

CAPITAL SUSCRITO : USD. \$ 800,00

Dí:

COPIAS

*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (2) dos de JUNIO del año dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Edgar José Duque Concha, por sus propios derechos; de estado civil casado, de nacionalidad colombiana; el señor Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican con los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** ": En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor.-

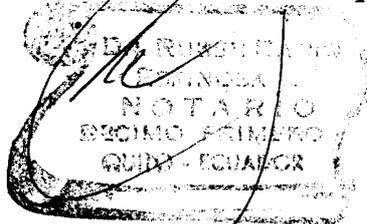
CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: a) Edgar José Duque Concha, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, b) Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se registrá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina "NITTA

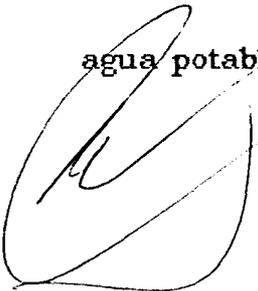


ECUADOR S.A. - CLÁUSULA TERCERA - OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto: a) la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, representación de toda clase de bienes y productos materno - infantiles en los renglones de higiene, aseo nutrición de la madre y el niño; productos para la higiene y aseo personal de hombres, mujeres y niños; prendas de vestir; productos y bienes para la seguridad industrial; adornos navideños, pie de árboles navideños, grama para pesebres, decoraciones navideñas, juguetes y todos sus derivados; mascarillas desechables para la industria; empaques plásticos; productos desechables en telas no tejidas, prendas materno - infantiles; licores nacionales y extranjeros; b) la compañía también tendrá por objeto la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, representación de toda clase de bienes y productos destinados a la industria química y veterinaria, agrícola, florícola, pecuaria, forestal, camaronera, bioacuática, piscícola, automotriz, de seguridad industrial, textil, de la confección, del calzado, del cuero, mecánica y metalmecánica, eléctrica, electrónica, de computación, de la construcción, gráfica, de la pintura, de la madera; del plástico, hierro y acero, c) la compra, venta,



distribución, importación, exportación, comercialización, representación de toda clase de productos, bienes y artículos de bazar y perfumería, derivados de la parafina, como las velas y velones; artesanías y cerámica, joyería y bisutería, de ferretería, electrodomésticos para el hogar y oficinas, equipos y aparatos para la grabación y reproducción de sonidos e imágenes, discos para grabación, discos compactos (CD) y discos digitales de video (DVD), muebles y enseres, implementos de fotografía, vidrio, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas, toda clase de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, instrumental médico y para laboratorio, recubrimientos de todo tipo de superficie, equipos, maquinarias, sistemas, implementos y más accesorios, herramientas, partes, piezas, repuestos, materias primas, artículos e instrumentos de precisión, repuestos y accesorios automotrices, neumáticos y sus partes, de vehículos, automóviles, motocicletas, carritos de golf, artículos y equipos deportivos para camping, motociclismo, montañismo, ciclismo, productos elaborados y semi elaborados para toda clase de industrias, para hospitales, para instalaciones eléctricas de uso público y privado, para plantas industriales, de agua potable, ascensores o montacargas; d) La compañía tiene

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-3-

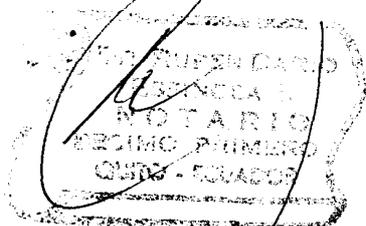
0.000.03

por objeto también el servicio de courier, nacional e internacional.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social y permitidos por la Ley.-

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA

QUINTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- CLÁUSULA SEXTA.- IMPORTE

DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de



América (US\$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-

AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

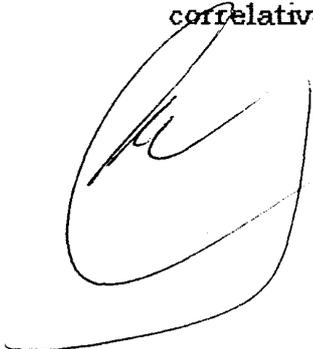
CLÁUSULA OCTAVA.- **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**-

Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.**-

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.-

CLÁUSULA DÉCIMA.- **TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los

títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -
2000 4

éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO

PRIMERA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La

compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre

las acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Las acciones se

considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el

Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones

se deberá cumplir con los requisitos y formalidades

expresamente señalados en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA

DÉCIMO TERCERA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-

El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS QUE

CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a su titular la

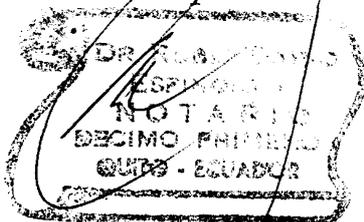
calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en

la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.-

Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD.- La

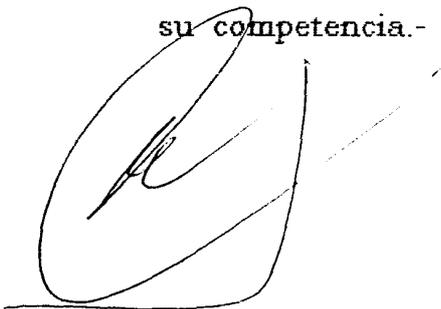
responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus



acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is enclosed within a large, roughly circular scribble.



5.000.5

sumarán a la mayoría.- CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

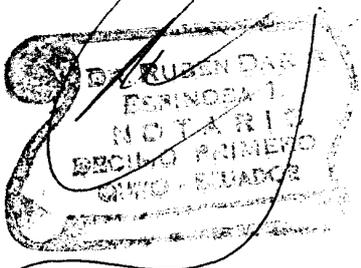
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLASES DE JUNTAS.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.-

LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA ORDINARIA.-

PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados



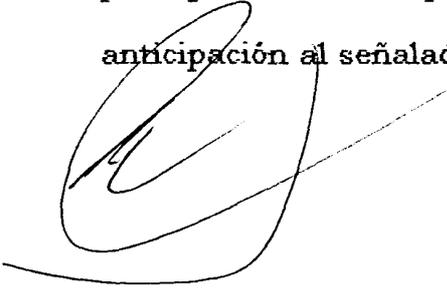
financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

TERCERA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.-

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- FORMA Y CONTENIDO

DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá

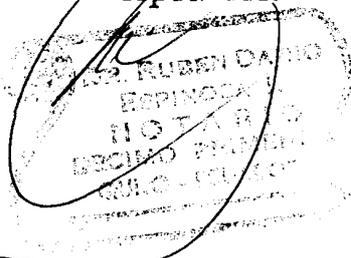




contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas y Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- JUNTA**

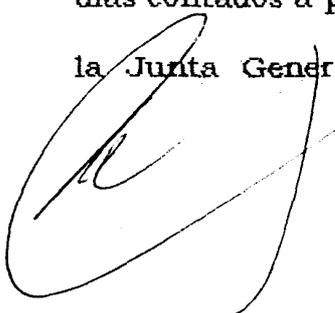
UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.-**

QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-**



QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO OCTAVA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

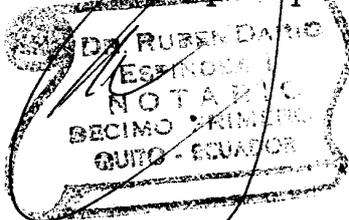
- 7 -

presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- ASISTENCIA A LA

JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario,

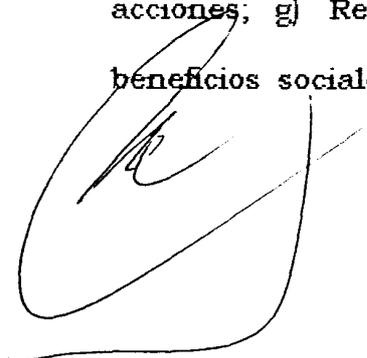


accionista o no, las veces que considere conveniente.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- ACTAS DE LA

JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales, y fijar cuotas de amortización y reserva; h)



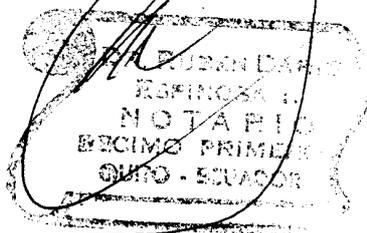


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; ll) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); n) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-



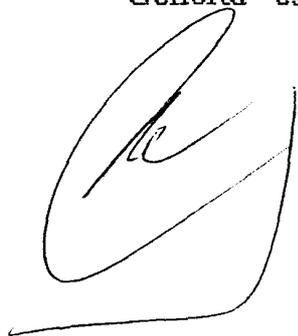
CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- ADMINISTRACIÓN.-

La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- PRESIDENTE.-

DESIGNACION.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de





300319

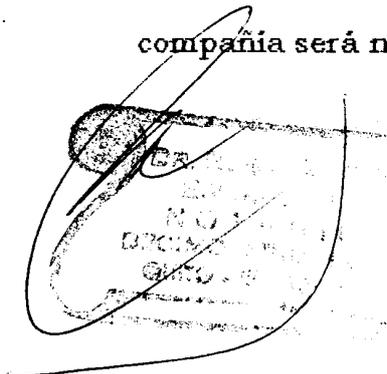
Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

SEXTA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

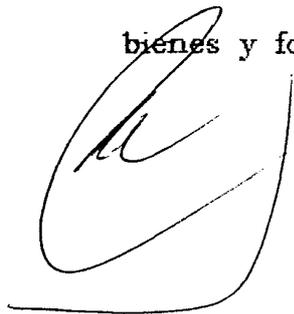
deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

SÉPTIMA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.-

DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de



la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

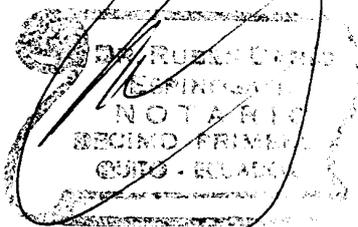


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

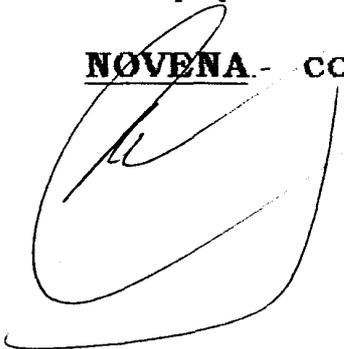
-10 -

compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances,



inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

NOVENA.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- AUDITOR EXTERNO.-

CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**



CUADRAGÉSIMO

PRIMERA.-

BALANCE.-

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- UTILIDADES.-

FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES

LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje

no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva

legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar,

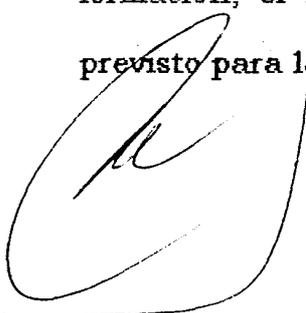
además, la formación de reservas especiales para prever

situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a

otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje

previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 12 -

se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

000012

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- DISOLUCIÓN.-

a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO**

CUARTA.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio Peñaherrera G., queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social. Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- **DECLARACIONES.-** Los accionistas otorgantes y fundadores de

la compañía declaran y reconocen: UNO.- Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital -----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Dr. Sergio Peñaherrera Guarderas	480,00	480,00	480
Sr. Edgar José Duque Concha	320,00	320,00	320
T O T A L	800,00	800,00	800

DOS.- Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio.- TRES.- Que la inversión que realiza el señor Edgar José Duque Concha, tiene el carácter de nacional, en los términos del Régimen Común de Tratamiento de Capitales Extranjeros contenido en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comunidad Andina. CUATRO.- Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 13 -

se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Edgar José Duque Concha
C. I. No. 17-1469781-8

Dr. Sergio Peñaherrera Guarderas
C. C. No 170506259-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 03 2232

- DOC/IE - MICIP -

Quito, 20 MAY 2003

Señor Doctor
SERGIO PEÑAHERRERA G.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 19 de mayo del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgado el 11 de noviembre de 1997 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°.24-7648-47452, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 320,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **"NITTA ECUADOR S.A."**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 17-1469781-8

EDGAR JOSE DUQUE CONCHA
 NOMBRE COMPLETO
 23 DE ENERO DE 1.958
 FECHA DE NACIMIENTO

CALI COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO

EXT. 24 7648 47452
 REG. CIV. EXT. 24 7648 47452

QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

WJ.
 FIRMA DEL REGISTRADO



COLOMBIANA E 3343 Y 2242
 NOMBRE NACIONALIDAD

C/C. MARIA CRISTINA GORDILLO IND DACT
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROJE

SUPERIOR APODERADO GENERAL
 ESTAD. CIVIL

JOSE MIGUEL DUCHE PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROJE

AYDA GLADYS CONCHA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROJE

QUITO PICHINCHA-28-05-99.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROJE

QUITO 28-05-2.011.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROJE

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N. C.A. *[Signature]*
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 170506259-2
 PENAHERREIRA GUARDERAS SERGIO PABLO PETROZIO
 19 JUNIO 1958
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 305 0624
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58
Sergio Guarderas



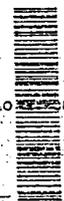
ECUATORIANA ***** Y4344V3244
 CASADO CARMEN I BROWN H
 SUPERIOR ABOGADO
 CARLOS PENAHERREIRA
 ANA GUARDERAS
 QUITO 21/07/97
 21/07/2007

08792381
[Handwritten signature]



15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TSE
 46 - 0223 NUMERO 1705062592
 CECULA
 PENAHERREIRA GUARDERAS SERGIO PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

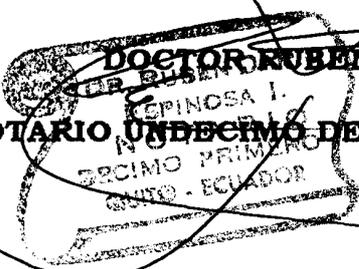


[Handwritten signature]
 NOTARIO
 ESCUPO PRIMERO
 CANTON - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a cuatro de Junio del año dos mil tres .-



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2123, dictada el doce de junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía NITTA ECUADOR S.A., escritura otorgada ante mí el dos de junio del año dos mil tres; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 16 de Junio del año dos mil tres.-

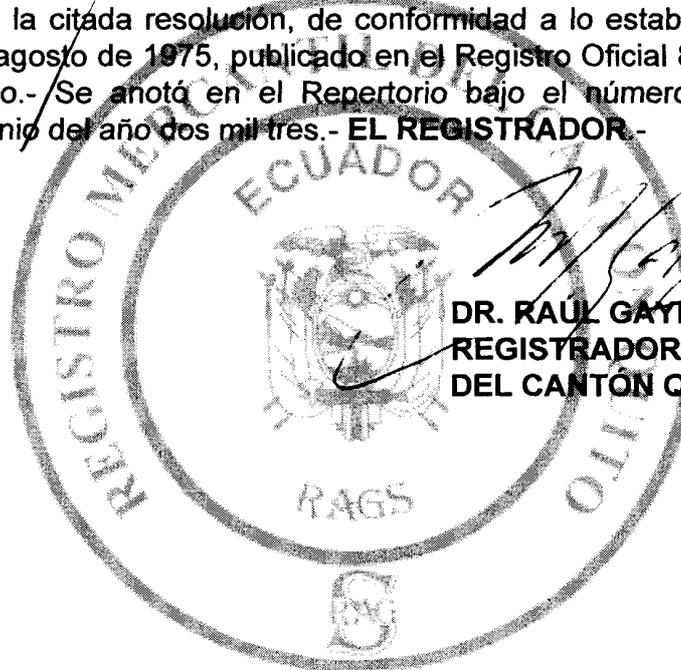

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio del año 2.003, bajo el número **1899** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NITTA ECUADOR S.A."**, otorgada el dos de junio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018689**.- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR** -



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-